



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00761

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, **empero** se hace necesario advertir que el demandante si bien envió correo electrónico allegando la subsanación, **NO lo hizo al correo del este despacho**, pues del pantallazo aportado se evidencia que omitió una letra, siendo el correcto j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al que lo remitió le faltaba la letra **q, no obstante**, en aras de garantizar el acceso a la administración de la justicia y teniendo en cuenta que fue un error mecanográfico, se revisará el escrito de subsanación allegado con el recurso, comoquiera que se evidencia que se intentó enviar en tiempo, esto es el 7 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, en auto separado se calificará el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

ÚNICO. REVOCAR el proveído calendado 15 abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 065

Fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00761

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **JOSÉ ALFONSO LÓPEZ MARIÑO EN CONTRA DE SULOGISTICA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$20.199.200**, correspondiente a siete (7) cánones de arrendamiento causados y no pagos por el valor de cada uno por la suma de \$2.885.600 x 2; incorporados en el contrato de arrendamiento obrante dentro del plenario.

1.2. Por la suma de **\$1.912.000**, correspondiente a cinco (5) cuotas de administración causadas y no pagos por el valor de cada uno por la suma de \$384.000 x 4; \$376.000 x 1; incorporados en el contrato de arrendamiento obrante dentro del plenario.

1.4. Por la suma de **\$8.656.800** por concepto de clausula penal señalada en el contrato de arrendamiento.

1.5. Niéguese mandamiento respecto al 20% del valor de lo cobrado o a cobrar por concepto de honorarios de abogado, comoquiera que este valor deberá ser exigido en el momento que se desate el presente asunto, toda vez que el mismo no puede hacerse exigible hasta que se determine el valor real que determine la sentencia, del cual se le aplicará el citado porcentaje, por consiguiente, no cumple con los requisitos del 422 del C.G.P.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4. RECONÓZCASE al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (3)

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 065</p> <p>Fijado hoy <u>28 de junio de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--

Pamf